

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

INFORME TÉCNICO SAP N° 09-2024 CESIÓN JUREL V-IX

NOVAMAR SpA A ARTESANALES BIOBÍO

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 1136 Y N° 1800 AMBAS DE 2024

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 16 de febrero de 2024**

R. EX. N° **00426/2024**

**VISTO:** Lo solicitado por NOVAMAR SpA y por los armadores artesanales que se indica, mediante EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 1136 y N° 1800 ambos de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 09 de 2024, contenido en Memorándum (D.P.) N° 182/2024; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 164 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2340 de 2022 y N° 391 de 2023, que otorgaron licencias transables de pesca clase A y B, respectivamente a NOVAMAR SpA, las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 03, N° 04 y N° 23, todas de 2024 y de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que NOVAMAR SpA, titular de Licencias Transables de Pesca Clase A y B en la unidad de pesquería de jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, ha solicitado autorización para ceder **3.755,531 toneladas de jurel** con cargo a las toneladas a que se refieren las Resoluciones Exentas N° 03 y N° 04, ambas de 2024.

Que la cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica en la parte resolutive de esta resolución, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío, quienes a su vez han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y se trata de un recurso que comprende un mismo stock o unidad poblacional.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte de NOVAMAR SpA, R.U.T. N° 76.844.708-K, con domicilio en Remigio Castro N° 74, Región del Biobío, la cesión de **3.755,531 toneladas de jurel**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B, otorgadas para la unidad de pesquería jurel de la Regiones de Valparaíso a La Araucanía, mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores artesanales que se indica, inscritos en la señalada pesquería en la Región del Biobío:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	David Peña Fernández	701723	DON BETO IV
2	David Peña Fernández	967577	BAYRON DAVID I
3	Rigoberto Duran Riveros	968817	CAMILA ANTONELLA 1
4	Rodrigo Duran Villagrán	697885	CAMILA ANTONELLA 2
5	Rigoberto Duran Riveros	697864	MAR DE BERING
6	Yanira Bustos Fernández	968833	CONSTANZA M I
7	Omar Bustos Velozo	701702	DON BETO V
8	Constanza Bustos Fernández	698484	DON OMAR
9	Claudio Bello Ruiz	698573	PAPI JOSE
10	Verónica Ruiz Quinan	926065	VERONICA ALEJANDRA

11	Luis Poblete Salas	698895	CHITA I
12	Claudio Poblete Novoa	698125	CLAUDIO II
13	Luz Vega Bustos	701488	CATALINA M
14	Giovanni Poblete Novoa	968804	JOHANA II
15	Giovanni Poblete Novoa	968524	DON ENRI II
16	Miguel Poblete Novoa	698086	DON LUIS ALBERTO II
17	Erin Poblete Novoa	968797	FLORINA I
18	Luis Poblete Novoa	701681	DON LUCHO III
19	Claudio Poblete Novoa	701636	PAOLA III
20	Fernando Mora Alvarado	968981	GIANLUCA
21	Fernando Mora Alvarado	701930	GIANPIERO I
22	Susana Gutiérrez Espinoza	969701	GAVIOTA I
23	Edita Leiva Álvarez	967342	SUSANA II
24	Matías Poblete Neira	701672	MAURICIO IGNACIO II
25	Orlando Villarroel Espinoza	701661	RENATA
26	Juan Garcés Ramírez	961377	SIXTO ABRAHAM
27	Demetrio Núñez Urra	697900	SRA MARIOLY
28	Ignacio Sáez Contreras	969106	VIVICITA I
29	Matías Poblete Neira	701699	VIRGO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región del Biobío, del recurso jurel, autorizada mediante Resolución Exenta N° 23 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- Los armadores artesanales que realicen capturas conforme a la presente resolución deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **3.755,531 toneladas de jurel**, de lo asignado a NOVAMAR SpA, mediante Resoluciones Exentas N° 03 y N° 04, ambas de 2024, que establecen toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A y B, respectivamente, año 2024.

Las mencionadas toneladas corresponden a 721 unidades mínimas divisibles, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A y B en la unidad de pesquería jurel de las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, otorgadas mediante Resoluciones Exentas, citadas en Visto, según se indica:

**LTP A, Jurel Valparaíso -Araucanía:**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	2.219,239	426	83.065- 83.490
Traspaso	2.219,239	426	83.065- 83.490
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0042614		

**LTP B, Jurel Valparaíso -Araucanía:**

**Lote 49**

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	1.536,292	295	93.401- 93.695
Traspaso	1.536,292	295	93.401- 93.695
Final 2024	0,000		
Coef. Traspasado	0,0029500		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA**  
**Jefe de División**  
**División Jurídica**

FOM



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20364020&hash=782d0>